

CONDICIONES DE CERTIFICACIÓN

PARA OTORGAR, MANTENER, RENOVAR, AMPLIAR, REDUCIR, SUSPENDER O CANCELAR LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO

1. GENERALIDADES

- 1.1. La organización que solicite se le otorgue la certificación debe haber cubierto los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud de certificación debidamente requisitada, donde se defina el alcance de la certificación solicitada.
 - b) Aceptación de la cotización correspondiente.
 - c) Pago correspondiente de acuerdo a la cotización.
 - d) Aceptación del plan de auditoría
 - e) Proceso de auditoría al Sistema de Calidad, (cuando aplique)
 - e) Proceso de muestreo al producto, (cuando aplique)
 - f) Realización de los ensayos al producto en un laboratorio acreditado y aprobado. (Cuando aplique)
- 1.2. Cuando se detecte desviaciones en el proceso, dependiendo de los grados de conformidad establecidos en el plan de auditoría, se determina si procede al segundo muestreo o continúa el proceso (cuando aplique).
- 1.3. Para poder obtener la certificación se tienen que cumplir todos los criterios establecidos, tanto del producto, como del sistema de calidad (cuando aplique).
- 1.4. Los informes de resultados de pruebas tendrán una vigencia de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su emisión, con plena validez para que en este plazo el interesado presente la solicitud de certificación al OCP.
- 1.5. Una vez obtenida la certificación, CMI publicará a través de su página web el nombre de la organización, número de certificado, alcance y vigencia del mismo.
- 1.6. El cliente debe informar a CMI por escrito sobre cualquier cambio que se pretenda realizar en el producto, proceso, sistema de gestión, control de la calidad o servicio que pueda afectar la conformidad con las normas y las características del producto/proceso. De esta manera CMI definirá si los cambios declarados requerirán de una nueva evaluación u otro tipo de análisis. En tales casos no se permitirá al cliente liberar productos certificados en los cuales se hayan incluido dichos cambios hasta que CMI haya informado al cliente, que no existe ningún inconveniente debido a dichos cambios, de no hacerlo así se tomarán las medidas pertinentes.

- 1.7. Cuando existan cambios en el proceso, esquema de certificación o alguno que afecte al cliente, CMI los comunicará a través de la página web para su difusión y posterior implantación.
- 1.8. En caso de una cancelación de certificado, el cliente debe devolver el certificado, cuando no sea devuelto durante los 10 días naturales posteriores a la notificación, CMI estará en posibilidad de publicarlo a través de los medios que juzgue convenientes y comunicar a sus usuarios sobre la cancelación y proceder legalmente según corresponda.
- 1.9. En caso de que un certificado, sufra extravío, robo o deterioro del mismo que haga que la información contenida no pueda permitir el uso de dicho documento; se procederá a cancelar el certificado y emitir uno con nuevo número en el que haga referencia al certificado cancelado.
- 1.10. Cuando se cuenta con procedimientos de Evaluación de la Conformidad se debe ajustar y aplicar lo que se indique en los mismos.

2. NOM-001-CONAGUA-2011

- 2.1 Además de cumplir con las especificaciones indicadas en la norma vigente del producto a certificar, se deben cumplir con los requisitos establecidos de acuerdo al esquema y opción de certificación que se indica a continuación.

Opción de certificación	Requisitos del sistema de calidad, con base en NMX-CC-9001 vigente	Vigencia de la certificación	Visitas de vigilancia
I	No aplica	1 año	1 visita, la cual debe realizarse como máximo a los 6 meses + 20 días después de haber sido otorgado el certificado
II	<p>Sistema de control de calidad, de acuerdo a los siguientes puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Control de los registros de calidad II. Infraestructura III. Ambiente de Trabajo IV. Competencia, formación y toma de conciencia V. Planificación de la realización del producto VI. Compras VII. Control de la producción y de la prestación del servicio VIII. Validación de los procesos de producción y de la prestación del servicio IX. Identificación y trazabilidad X. Control de los dispositivos de seguimiento y medición XI. Seguimiento y medición de los procesos XII. Seguimiento y medición del producto XIII. Control del producto no conforme XIV. Análisis de datos 	2 años	1 visita, la cual debe realizarse como máximo a los 12 meses + 20 días después de haber sido otorgado el certificado

III	Sistema de gestión de calidad (SGC) Certificado del sistema de gestión de calidad Cuando no se cuente con un SGC certificado o tenga su certificación vencida, se realizará la auditoría correspondiente, con base en la norma NMX-CC-9001-IMNC vigente	3 años	1 visita, la cual debe a realizarse como máximo a los 18 meses + 20 días después de haber sido otorgado el certificado. Cuando la auditoría sea realizada por auditores externos o internos calificados por el OCP, la vigilancia se realizará a los 12 meses + 20 días posteriores a la emisión del certificado.
IV	Sistema de gestión de calidad (SGC) Contar con un SGC vigente y certificado por un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad acreditado	Indefinido	Visitas anuales, las cuales deben realizarse como máximo cada 12 meses + 20 días después de haber sido otorgado el certificado

- 2.2 La evaluación de productos considerados en la NOM-001-CONAGUA se apegará y aplicará en todo momento a lo establecido en “el procedimiento para la evaluación de la conformidad de productos y sistemas sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas con siglas CONAGUA que carezcan de procedimiento de evaluación de la conformidad específico, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua”
- 2.3 Cuando se presentan no conformidades y/o observaciones, el cliente debe presentar un plan de acciones correctivas y preventivas, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la entrega del informe de auditoría.
- 2.4 De acuerdo al plan desarrollado para las acciones correctivas y preventivas presentado por el cliente, el grupo auditor revisa y verifica los tiempos establecidos, el cumplimiento y la efectividad de las acciones correctivas y preventivas. En caso de que la (s) no conformidad (es) aún quede(n) abierta(s), el cliente debe desarrollar un nuevo plan de acciones correctivas y preventivas, y solicitar nuevamente a CMI la evaluación y efectividad del plan para que el grupo auditor acuerde que las no conformidades han sido cerradas.
- 2.5 Se emitirán resultados una vez que las no conformidades hayan sido cerradas e implantadas; la eficacia de las acciones se verificará en la primera visita que realice CMI.
- 2.6 Si el resultado es favorable, se otorga la certificación correspondiente por el periodo establecido de acuerdo a la opción elegida, la cual irá acompañada de una carta compromiso para su firma, en la que se establecen los compromisos para el uso adecuado del certificado otorgado y el no uso del símbolo de la ema.
- 2.7 En caso de que se determine no otorgar la certificación, esto le será notificado al solicitante presentando las razones por las cuales se tomó esta decisión.
- 2.8 Con objeto de verificar que el proveedor, fabricante y/o importador continua manteniendo las condiciones bajo las cuales obtuvo la certificación de su (s) producto (s), CMI debe realizar visitas de vigilancias, las cuales se encuentra determinadas por las opciones de certificación, y deben ser notificadas con por lo menos 15 días de antelación.

- 2.9 Se verificará la atención que el cliente realice a las quejas relativas a la funcionalidad del producto certificado.
- 2.10 CMI tendrá el derecho de suspender el certificado avisando por escrito al cliente así como a la dependencia competente en el cual se indica el tiempo que durará dicha suspensión, las condiciones bajo las cuales puede ser suspendida la certificación son:
- No aceptar las visitas de vigilancia.
 - Fallas críticas encontradas en su sistema de calidad y producto. (en su caso)
 - Proceda alguna queja por mal uso del certificado
 - Si una solicitud de acción correctiva no ha sido cumplida dentro del tiempo establecido.
- 2.11 Un proveedor puede decidir modificar el alcance de su certificación ampliándolo o disminuyéndolo por ejemplo incorporando tipos de productos, que sean elaborados en la misma planta bajo la misma norma del producto que ya fue certificado. CMI en tales casos debe llevar a cabo una nueva evaluación en planta para lo cual requerirá de muestras de producto con objeto de determinar que se cumple con la normativa. Si los resultados de las pruebas son satisfactorios, se puede extender el alcance de la certificación.
- 2.12 El proveedor tiene la posibilidad de cambiar de opción de certificación, para lo cual se deben cubrir los requisitos establecidos en la nueva opción elegida. En caso de que al proveedor le sea otorgada la certificación para la nueva opción, éste debe hacer entrega del certificado otorgado inicialmente para su cancelación.
- 2.13 Las condiciones bajo las cuales el certificado puede ser cancelado son las siguientes:
- a) Los requisitos para la certificación son modificados y la organización no puede asegurar el cumplimiento con los nuevos requisitos en tiempo y forma;
 - b) Que la organización se niegue a recibir las auditorías de seguimiento o vigilancia sin causa justificada;
 - c) Por no tomar acciones correctivas para subsanar las condiciones de suspensión de la certificación.
 - d) Por solicitud de la organización certificada;
- 2.14 En caso de pérdida del certificado del sistema de gestión de la calidad, el certificado emitido por CMI debe cancelarse a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad.
- 2.15 En caso de suspensión de la vigencia del certificado del sistema de gestión de la calidad, el certificado emitido por CMI es suspendido por un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se reestablece la vigencia del certificado del sistema de gestión de la calidad, la vigencia del certificado de CMI se reestablece hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado. En caso contrario, este último se cancela.

3. NORMAS MEXICANAS DE LA SERIE B

3.1. Además de cumplir con las especificaciones indicados en la norma vigente del producto a certificar, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el esquema y opción de certificación que se indican a continuación.

Opción de certificación	Requisitos del sistema de calidad, con base en NMX-CC-9001 vigente	Vigencia de la certificación	Visitas de vigilancia
I – Por lote	No aplica	Indefinida, hasta que se comercialice o importe en su totalidad el producto de que se trate	No aplica
II – Pruebas periódicas al producto	No aplica	1 año	1 visita, la cual debe a realizarse a los 6 meses \pm 1 mes después de haber sido otorgado el certificado
III	Sistema de gestión de calidad (SGC) certificado	3 años	2 visitas, las cuales deben realizarse a los 12 y 24 meses \pm 2 meses después de haber sido otorgado el certificado

- 3.2 CMI entregará respuesta a las solicitudes de certificación en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la documentación e información requerida.
- 3.3 En caso de suspensión o cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad, el cliente debe dar aviso inmediato a CMI.
- 3.4 En caso de pérdida del certificado del sistema de gestión de la calidad, el certificado emitido por CMI debe cancelarse a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad.
- 3.5 En caso de suspensión de la vigencia del certificado del sistema de gestión de la calidad, el certificado emitido por CMI es suspendido por un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de terminación de la auditoría realizada por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad. Si dentro del término anteriormente señalado se reestablece la vigencia del certificado del sistema de gestión de la calidad, la vigencia del certificado de CMI se reestablece hasta la fecha para la que originalmente fue otorgado. En caso contrario, este último se cancela.
- 3.6 Cuando la certificación se suspenda o cancele, CMI notificará al titular del mismo y publicará la suspensión o cancelación en su página de internet indicando al menos:

- Número de Certificado
- Nombre del Titular
- Producto:
- Fecha de suspensión o cancelación
- En caso de suspensión, fecha de terminación de la misma.
- Motivo

- 3.7 Los titulares de los certificados de cumplimiento pueden ampliar la titularidad de los certificados a las personas mexicanas que designen o nacionales de otros países con los que el Gobierno Mexicano haya suscrito un Acuerdo o Tratado de Libre Comercio. Para obtener una ampliación de titularidad, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados deben aceptar su corresponsabilidad. Asimismo, los beneficiarios deben establecer un contrato con el organismo de certificación, en los mismos términos que el titular del certificado.

Los certificados emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad quedan condicionados tanto a la vigencia y seguimiento, como a la corresponsabilidad adquirida. Los certificados emitidos pueden contener la totalidad del alcance o bien una parcialidad.

En caso de que el producto sufra alguna modificación, el titular del certificado debe notificarlo a CMI para que se compruebe que se sigue cumpliendo con la norma correspondiente. Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad, la pierden automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del producto.

Los documentos que debe presentar el solicitante, para fines de una ampliación de titularidad, son:

- a) Copia de certificado.
- b) Solicitud de ampliación.
- c) Declaración escrita con firma autógrafa del titular de la certificación en la que señale ser responsable solidario del uso que se le da al certificado solicitado y, en su caso, que informará oportunamente a CMI, cualquier anomalía que detecte en el uso del certificado por sus importadores, distribuidores o comercializadores.

Los titulares deben informar por escrito cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores y comercializadores para la cancelación de las ampliaciones de los certificados respectivos.

- 3.8 Cuando una Norma Mexicana se encuentre referenciada en la NOM-001-CONAGUA se aplicará y apegará en su totalidad a lo establecido en “el procedimiento para la evaluación de la conformidad de productos y sistemas sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas con siglas CONAGUA que carezcan de procedimiento de evaluación de la conformidad específico, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua”; por lo tanto la ampliación de titularidad no aplica en estos casos.

- 3.9 Se procede a la suspensión del certificado, cuando el seguimiento no puede llevarse a cabo por causas imputables al cliente.

La suspensión debe ser notificada cliente, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, CMI procede a la cancelación inmediata del certificado de cumplimiento.

3.10 Se procede a la cancelación del certificado:

- a) Cuando el producto no cumple satisfactoriamente con las especificaciones de la norma aplicable.
- b) Se han efectuado modificaciones al producto sin haber solicitado previamente el visto bueno de CMI
- c) Cuando no se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado.
- d) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación
- e) En su caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad.
- f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.
- g) El Certificado pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.

4. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SEMARNAT

Vigencia de la certificación	Visitas de vigilancia
5 años	Anuales

4.1 El cliente interesado en obtener el certificado “Empresa Certificada NOM-144”, debe presentar una solicitud por escrito y se acompañará de la documentación siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social de la persona solicitante;
- b) En su caso, copia simple de carta poder del representante legal y original para su cotejo;
- c) Actividad de la persona autorizada;
- d) Dirección y ubicación de la oficina principal y del lugar en donde se aplican los tratamientos fitosanitarios;
- e) Datos complementarios de localización del solicitante (teléfonos, correo electrónico)
- f) Copia del oficio de autorización vigente para el uso de la Marca donde conste el tipo de tratamiento fitosanitario que aplica
- g) Calibraciones de los instrumentos o equipos de medición que emplee para el tratamiento

4.2 CMI realizará una visita (de verificación) a las instalaciones de la organización donde se aplican los tratamientos, en dicha visita se revisará lo establecido en el procedimiento de evaluación de la conformidad de la NOM en cuestión.

- a) Que cuenta con la autorización vigente por parte de la Secretaría para aplicar alguna de las medidas fitosanitarias (tratamiento) establecidas en la presente Norma.
- b) Que al colocar la Marca en el embalaje tratado, se cumple con lo establecido en el numeral 4.2.2. de esta Norma.

- c) En caso de Tratamiento Térmico, deberán verificar que se cumple correctamente con lo señalado en el numeral 4.2.1.2. y que las instalaciones para aplicar el tratamiento cumplen con lo establecido en el numeral 6.2.2. de esta Norma.
 - d) En caso de Tratamiento con Bromuro de Metilo, deberán verificar que se cumple correctamente con lo señalado en el numeral 4.2.1.3. y que las instalaciones para aplicar el tratamiento cumplen con lo establecido en el punto 6.2.3. de esta Norma.
 - e) Que ha enviado los resúmenes semestrales de los tratamientos aplicados en los términos establecidos en el numeral 6.2.6 de la norma.
 - f) Que cuenta con un archivo de los documentos expedidos donde lleve un control del número de tratamientos realizados y que los documentos entregados cumplan con lo establecido en el numeral 6.2.6. de la Norma
- 4.3 En caso de haber realizado alguna modificación a las instalaciones autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios o se haya cambiado de domicilio o haya solicitado un alta para una sucursal, deberá presentar copia del aviso presentado a la Secretaría realizado de conformidad al numeral 6.4 de la NOM.
- 4.4 CMI emitirá el dictamen correspondiente a la solicitud para obtener el Certificado, basándose en la constatación ocular, la operación de la instalación autorizada, así como la revisión de los archivos y corroboraciones documentales.
- 4.5 En caso que no se cumpla con algún requisito señalado, CMI lo manifestará en la reunión de cierre mediante un informe de no conformidades, otorgando un plazo máximo de 20 días hábiles para presentar el programa de acciones de mejora (PAM) a CMI; una vez que dicho programa sea aprobado por CMI el solicitante contará con un plazo máximo de 2 meses para que subsane las no conformidades debiendo CMI realizar una visita para comprobar el cumplimiento de dicho plan. En caso que no se presentara la corrección en el tiempo indicado se dará por terminado el proceso de certificación entendiéndose como negado el mismo.

- 4.6 Cuando de la evaluación final se determine que la persona evaluada cumple con el total de los requisitos establecidos en este apartado, CMI le otorgará la certificación de “Empresa Certificada NOM-144”, la cual tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser renovada a solicitud del particular, cuantas ocasiones así lo necesite
- 4.7 Una vez otorgado el certificado, el cliente podrá agregar a la Marca que utilice un distintivo de acuerdo a lo establecido en la norma.
- 4.8 CMI entregará una copia de los certificados a la Dirección o Delegación de la Secretaría y a la Delegación de la PROFEPA, que correspondan, a más tardar 5 días hábiles contados a partir de su expedición
- 4.9 El cliente que obtenga el certificado tendrá derecho a utilizar, siempre que éste se encuentre vigente, la leyenda “Embalaje Certificado NOM-144” la cual se podrá usar en facturas, empaques y publicidad de la empresa certificada.
- 4.10 Posterior a la emisión de la certificación, se deben realizar visitas anuales de verificación las cuales serán notificadas con 15 días naturales de anticipación, para verificar que continúa cumpliendo con los requisitos establecidos en la Norma.
- 4.11 El resultado de dicha verificación debe ser remitido por parte de CMI a la Secretaría en un plazo máximo de 10 días de efectuada la misma, indicando si existió una irregularidad de conformidad a lo establecido en el numeral 7.11. de la presente Norma o informando que continúa cumpliendo con lo establecido en la Norma.
- 4.12 Para aquellos solicitantes que debieron entregar un programa de acciones de mejora, se les realizarán dos visitas de verificación durante el primer año, si se demuestra el cumplimiento en ambas visitas, las siguientes verificaciones serán anuales.
- 4.13 Las sucursales que ostenten el mismo número único asignado a la instalación matriz autorizada de acuerdo al numeral 6 de la NOM-144-SEMARNAT-2012, deben someterse a este esquema de certificación de manera individual.
- 4.14 Maquila del tratamiento fitosanitario.
 - 4.14.1 Se obtendrá información sobre las personas físicas o morales fabricantes de embalaje de madera de exportación que hayan solicitado o soliciten el servicio de aplicación de algunos de los tratamientos fitosanitarios aprobados en la NOM-144-SEMARNAT-2012.
 - 4.14.2 Se solicitará la autorización de las personas físicas o morales para realizar una inspección en sus plantas de manufactura para conocer el manejo del embalaje tratado y marcado proveniente de una instalación autorizada para aplicar el tratamiento y la marca y que esté en proceso de certificación.

CMI podrá suspender o cancelar la certificación:

- 4.15 En caso de incumplimiento de algún requisito originalmente aprobado, se suspenderá la certificación otorgada y solicitará al cliente presente un Programa de Acciones para corregir las omisiones detectadas en un plazo máximo de 20 días hábiles a efecto de que CMI otorgue su visto bueno del mismo en un plazo máximo de 10 días hábiles. Aprobado dicho Programa el cliente contará con un plazo máximo de 2 meses para dar cumplimiento a las acciones comprometidas.
- 4.16 Transcurrido dicho término CMI realizará una verificación al cliente y debe emitir un dictamen dentro de los siguientes 10 días hábiles, en el cual especifique si cumplió con el Programa, en caso de ser

satisfactoria la evaluación, se confirmará el Certificado otorgado y podrá concluir con la vigencia faltante del mismo y se anulará la suspensión. En caso de ser negativa la respuesta, se cancelará el Certificado otorgado.

- 4.17 CMI se allegará de la información necesaria para emitir su dictamen de suspensión o cancelación, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y notificará por escrito al cliente los argumentos de su resolución. El cliente tendrá 10 días naturales para presentar sus argumentos con derecho a una prórroga por el mismo tiempo.
- 4.18 Cuando quede firme la cancelación de una certificación CMI debe notificar a la Secretaría su decisión dentro de los siguientes cinco días hábiles, para que ésta realice las acciones administrativas correspondientes.
- 4.19 Cuando a una persona se le cancele por cualquier razón el certificado, no podrá iniciar una nueva certificación a sus instalaciones hasta pasado un año del dictamen formulado por CMI.

5. NORMAS MEXICANAS NMX-AA-169-SCFI Y NMX-AA-170-SCFI

Vigencia de la certificación	Visitas de vigilancia
9 años	Cada tres años

- 5.1 El cliente interesado en obtener el certificado, debe cumplir con las especificaciones generales así como con las especificaciones particulares establecidas en la NMX objeto de la solicitud, para iniciar el proceso debe presentar una solicitud por escrito y se acompañará de la documentación siguiente:
 - a) Identificación oficial del interesado. En caso de representante legal, los documentos que lo acrediten como tal y de su identificación oficial.
 - b) Manifestación bajo protesta de decir verdad (de parte del interesado o de su representante legal), sobre la situación legal de los predios donde se ubican las Unidades Productoras de Germoplasma Forestal y el Centro de Acopio y beneficio del germoplasma forestal tratándose de la NMX-AA-169 o sobre la situación legal del predio donde se ubica el vivero y en su caso, sobre conflictos agrarios en caso de la NMX-AA-170.
- 5.2 Recibidos los documentos antes mencionados, en un plazo no mayor a 10 días naturales posteriores a la recepción de la misma, CMI informará al cliente la fecha en la que se realizará la verificación y el programa de trabajo a desarrollar.
- 5.3 La verificación del grado de cumplimiento de las NMX's, se realizará aplicando la "Matriz de verificación del cumplimiento de la norma" y tendrá lugar en las instalaciones propuestas por el interesado.
- 5.4 Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de auditoría, CMI emitirá y remitirá al cliente el dictamen, el cual puede ser:

- a) Positivo: En el caso de cumplir con todas las especificaciones establecidas como “indispensables” y “complementarias” al aplicar la “Matriz de verificación de cumplimiento de la norma”; dicho dictamen irá acompañado de su respectivo certificado de cumplimiento.
- b) Positivo condicionado a la aplicación de un programa de acciones de mejora (PAM): En el caso de cumplir con todas las especificaciones establecidas como “indispensables” y 50% o más de las “complementarias”. El PAM debe tener una vigencia no mayor a seis meses, contados a partir de la recepción del mismo por parte del cliente. El cliente podrá presentar una solicitud de prórroga por el mismo periodo de tiempo, siempre y cuando se realice dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción del dictamen.

Posterior al cumplimiento del PAM, el cliente debe presentar a CMI una carta bajo protesta de decir verdad de haber dado cumplimiento a las especificaciones pendientes. Una vez recibida CMI emitirá el certificado dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la carta.

- c) Negativo: En el caso de incumplir cualquiera de las especificaciones marcadas como “indispensables” o menos del 50% de las especificaciones “complementarias”. El cliente dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción del dictamen puede presentar su inconformidad ante CMI, para lo cual CMI cuenta con 10 días hábiles posteriores a la recepción de la inconformidad para responder de manera fundada y motivada con alguna de las siguientes opciones:
 - 1. Negando el argumento reclamado
 - 2. Aceptando el argumento reclamado y en su caso repitiendo parcial o totalmente la auditoria sin costo para el cliente.En caso de que el cliente no presente su inconformidad en el período señalado, se entenderá que está de acuerdo con el dictamen y deberá en su caso, iniciar nuevamente el proceso de certificación.

Auditorias de vigilancia (seguimiento)

- 5.5 Las auditorias de vigilancia pueden ser de carácter ordinario o extraordinario. Las primeras se aplicarán cada tres años como requisito para mantener la vigencia del certificado y las segundas se aplicarán en cualquier momento, a petición de la SEMARNAT o cuando CMI cuente con elementos fundados de incumplimiento de la norma.
- 5.6 Las auditorias de vigilancia se aplicarán durante el último cuatrimestre del tercer año posterior a la expedición del certificado, o a la ratificación de la vigencia del mismo como consecuencia de la aplicación de evaluaciones ordinarias anteriores.
- 5.7 Para la aplicación de estas auditorías, el cliente debe presentar a CMI una “solicitud de evaluación de renovación de la certificación”, anexando copia de la siguiente documentación:
 - a. Copia de la identificación oficial del cliente (en caso de representante legal, los documentos que lo acrediten como tal y de su identificación oficial)
 - b. Copia del certificado, en su caso del dictamen positivo de la última verificación ordinaria de recertificación y/o verificación extraordinaria
- 5.8 Dentro de los 10 hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, CMI notificará al cliente la fecha de su auditoría.

- 5.9 Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la culminación de la auditoría, CMI remitirá al cliente el dictamen correspondiente, el cual podrá ser:
- Positivo: Indicando al cliente que su certificado continúa vigente.
 - Positivo condicionado a la aplicación de un PAM: En caso de no cumplir con el PAM en los tiempos establecidos, CMI emitirá y remitirá al cliente el dictamen negativo, dentro de los 10 días hábiles siguientes.
 - Negativo: Indicando que se suspende o cancela la certificación.
- 5.10 Las auditorías extraordinarias serán aplicadas por CMI, previa notificación al cliente debidamente fundada, cuando menos 5 días hábiles anteriores a la fecha de aplicación de la misma. Por su parte, el cliente estará obligado a brindar las facilidades necesarias a CMI.
Los costos que se deriven de la evaluación extraordinaria correrán por cuenta del cliente.
Al final de la auditoría extraordinaria, CMI elaborará una minuta con la participación del cliente, así como del técnico responsable y dos testigos.
Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la aplicación de la auditoría extraordinaria, CMI emitirá un dictamen, aplicando los mismos criterios y procedimientos establecidos para las auditorías ordinarias.

Reposición y cambio del titular del certificado

- 5.11 En caso de extravío, robo o siniestro del certificado, el cliente podrá solicitar a CMI la emisión de un duplicado, indicando la causa de la pérdida.
Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, CMI emitirá el duplicado del certificado, siempre que el certificado original continúe vigente.
- 5.12 Para el cambio de titular del certificado, el cliente debe presentar a CMI una solicitud de cambio de titular del certificado. Esta solicitud debe presentarse, dentro de los 30 días naturales posteriores a la realización del cambio, debiendo anexar a la misma, el original del certificado y copias simples de la siguiente documentación:
- Identificación oficial del cliente. En caso de representante legal, los documentos que lo acrediten como tal y de su identificación oficial.
 - Manifestación bajo protesta de decir verdad, sobre la situación legal de los predios donde se ubican las UPGF y CABGF o donde se ubica el vivero y en su caso, sobre conflictos agrarios;
 - Original del certificado vigente. En su caso, el original del dictamen positivo de la última auditoría ordinaria y/o extraordinaria de vigilancia.

Adicional a la documentación anterior, el cliente deberá presentar ante CMI para su cotejo, la documentación original que acredite la titularidad de la propiedad, posesión o usufructo de los predios donde se ubican las UPGF y CABGF o el vivero. Para el caso de ejidos y comunidades, copia de la carpeta básica y del acta de asamblea donde se acepte realizar las gestiones para solicitar la certificación.

- 5.13 Recibida la solicitud debidamente formulada y la documentación antes mencionada, CMI procederá a cancelar el certificado anterior y a expedir uno nuevo, mismo que será remitido al cliente dentro de los 10 días hábiles siguientes.

De las modificaciones del certificado

- 5.14 Para la actualización del certificado por incorporación de UPGF o por cambios en la capacidad instalada o en los sistemas de producción del vivero, el cliente debe presentar ante CMI una solicitud de actualización del certificado por incorporación de UPGF o por cambios en la capacidad instalada o en los sistemas de producción del vivero. La auditoria debe realizarse conforme al procedimiento descrito por CMI, específicamente para las UPGF que se pretende incorporar o por cambios en la capacidad instalada o en los sistemas de producción del vivero.

Una vez que CMI haya realizado la auditoria y se haya emitido un dictamen positivo de la misma, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción del dictamen, el cliente debe entregar a CMI la siguiente documentación:

- a. Original del certificado vigente. En su caso, el original del dictamen de la última auditoria ordinaria y/o extraordinaria de seguimiento;
- b. Copia simple con original para su cotejo de la identificación oficial (en caso de representante legal, los documentos que lo acrediten como tal y de su identificación oficial) y de la documentación que acredite la titularidad de la propiedad, posesión o usufructo de las UPGF a incrementar;
- c. Autorizaciones vigentes emitidas por la SEMARNAT, para el aprovechamiento del germoplasma forestal de la o las UPGF que se pretende incorporar;
- d. Una manifestación, bajo protesta de decir verdad, sobre la situación legal de los predios donde se ubican las nuevas UPGF, y en su caso, sobre conflictos agrarios;
- e. Comprobante de solicitud de inscripción de las UPGF en el Sistema Nacional de Mejoramiento Genético Forestal (SNMGF) a cargo de la CONAFOR.

Recibida la documentación anterior, CMI procederá a actualizar el certificado y a remitirlo al cliente dentro de los 10 días hábiles siguientes.

- 5.15 Para la actualización del certificado por desincorporación de una o más UPGF, el titular del certificado, debe notificar por escrito a la CMI sobre las UPGF que se desincorporan, debiendo quedar al menos una UPGF de las que dieron origen a la certificación, mediante una solicitud de actualización del certificado por desincorporación de UPGF, anexando el original del certificado vigente. En su caso, el original del dictamen de la última auditoria ordinaria y/o extraordinaria de vigilancia.

Recibida la solicitud, CMI actualizará el certificado y lo remitirá al interesado dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud debidamente formulada.

- 5.16 Para la actualización del certificado por cambio de ubicación del CABGF o del vivero se debe presentar a CMI una solicitud de actualización del certificado por reubicación del CABGF o del vivero, anexando la siguiente documentación:

- a. Original del certificado vigente, en su caso el original del dictamen de la última auditoria ordinaria y/o extraordinaria realizada.
- b. Copia de identificación oficial con su original para su cotejo. En caso de representante legal, los documentos que lo acrediten como tal y de su identificación oficial;

- c. Una manifestación bajo protesta de decir verdad de parte del cliente, sobre la situación legal del predio donde se ubica el nuevo CABGF o vivero;
- d. Comprobante de solicitud de inscripción del CABGF en el Sistema Nacional de Mejoramiento Genético Forestal (SNMGF) a cargo de la CONAFOR

En este caso, el procedimiento de verificación y actualización del certificado se realizará conforme a los procedimientos descritos por CMI.

- 5.17 En caso de cambio de técnico responsable, el titular del certificado debe presentar a CMI una notificación de cambio de técnico responsable para su conocimiento, en un plazo no mayor de 30 días naturales posteriores a la fecha del cambio. A esta notificación se debe anexar copias del convenio de prestación de servicios entre el cliente y el nuevo técnico responsable, incluyendo la documentación que ampare su escolaridad y experiencia laboral.
- 5.18 En caso de suspensión temporal de actividades o cierre del CABGF o del vivero, el cliente debe notificarlo por escrito a CMI dentro de los 30 días naturales posteriores al evento.
- 5.19 En caso de modificaciones a la infraestructura y servicios generales, que tengan por objeto mejorar la eficiencia del proceso de producción y manejo de germoplasma forestal o mejorar la eficiencia del proceso de producción de planta y que no contravengan las disposiciones establecidas en las normas, no es necesario que el interesado lo notifique a CMI.

Suspensión y cancelación del certificado

El certificado podrá ser suspendido o cancelado por incumplimiento a las disposiciones contenidas en la norma o de algún criterio o condiciones que dieron origen a la expedición del certificado.

- 5.20 El certificado será suspendido en cualquiera de los siguientes casos:
 - a. Cuando no se realicen las auditorías ordinarias de vigilancia, en los plazos establecidos.
 - b. Cuando no se haya cumplido el PAM en el tiempo establecido en el dictamen condicionado.
- 5.21 El certificado será cancelado en cualquiera de los siguientes casos:
 - a. Por no solicitar la auditoría de vigilancia dentro de los cuatro primeros meses posteriores a los tres años de la expedición del certificado.
 - b. Por falsedad o inconsistencia de los documentos presentados.
 - c. Por modificar las condiciones que dieron origen a la emisión del certificado, sin hacerlo del conocimiento de CMI.

En caso de cancelación del certificado, el titular no podrá iniciar una nueva certificación hasta pasado un año del dictamen formulado por CMI.

- 5.22 CMI notificará a la SEMARNAT de los certificados emitidos suspendidos o cancelados, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que fueron emitidos los resolutivos.

CONTROL DE CAMBIOS

Inciso	Página	Cambio (s)
2.2	3	Se hace mención de que en la certificación de la NOM-001-CONAGUA se debe apegar al PEC de la misma
2.14 y 2.15	4	Se indica que procede en caso de suspensión del certificado del sistema de gestión de calidad
3.8	6	Se clarifica que la ampliación de titularidad no aplica a NMX que estén referenciadas en la NOM-001-CONAGUA
4.2, 4.3, 4.6, 4.8, 4.11, 4.18, 4.19	7, 8 y 9	Se adicionan los incisos referentes al PEC de la NOM para mayor claridad
5	10 - 14	Se adiciona todo el capítulo 5, referente al esquema de certificación para la evaluación de la conformidad de las normas NMX-AA-169-SCFI-2014 y NMX-AA-170-SCFI-2014